

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 007 2013 00009 00
Demandante	Jorge Humberto Fernández Restrepo
Demandado	Oscar Iván y Raúl Alberto Fernández Restrepo
Auto de sustanciación Nro.	002
Asunto	Dispone oficiar Notaria 15 de Medellín. Insiste en requerimiento a secuestre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora, relativa a que se expida nuevamente oficio con destino a la Notaría Quince de Medellín para que proceda a emitir escritura pública de cancelación de los actos registrales simulados en los términos de la sentencia del 09 de octubre de 2015 emanada del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión, en tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín alude que para proceder con la anulación de las anotaciones en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto del proceso, es necesario tal acto, debe manifestarse lo siguiente:

El artículo 45 del Estatuto Notarial dispone que “*La cancelación de una escritura puede hacerse por declaración de los interesados o por decisión judicial en los casos de Ley.*”, dicha disposición ha de entenderse, conforme la Superintendencia de Notariado y Registro así:

“Mutuo acuerdo. El otorgante o los otorgantes de una escritura pueden declararla cancelada o sin efecto por decisión individual o por mutuo acuerdo según el caso, en una nueva escritura, que cumpla con todos los requisitos legales, siempre que la retractación o revocación no esté prohibida.

La cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública se hará por el titular del derecho, en otra escritura.

Cuando se trate de cancelación de hipotecas, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito.

Quien actúe como causahabiente en el crédito o como representante del acreedor deberá comprobar su calidad de tal con los documentos pertinentes, de los cuales se hará mención en el mismo instrumento, bajo la fe del Notario.

Por decisión judicial. La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la

providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.”¹

Implica lo precedente que, está regulada la forma en que debe procederse de conformidad; en este caso, al emanar de decisión judicial basta con el exhorto que contenga la escritura pública cancelada y anexos los datos relevantes de la sentencia -fecha y parte resolutive-.

En este orden, se emitirá nuevamente oficio con destino a la Notaría Quince de Medellín para que proceda con la cancelación de las Escrituras Públicas dispuestas en la parte resolutive de la providencia 09 de octubre de 2015 emanada del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión, en los términos plasmados en el presente auto. Se exhorta para que se adecúe el trámite a las exigencias registrales a fin de materializar el derecho que radica en el actor.

Finalmente, sobre el requerimiento a la secuestre, si bien se acreditó haber tramitado desde el 11 de abril de 2022 el oficio expedido, lo cierto es que, por auto del 02 de septiembre (PDF 30), se efectuó una nueva advertencia a la Auxiliar de la Justicia, sin que la misma haya sido diligenciada, en consecuencia, se requiere proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad30d44c99131fc2196d2e1591a2458147f471049c499b48300ee2e55afbb82**

Documento generado en 17/01/2023 02:03:01 PM

¹ https://www.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-cancelar_escritura_publica.pdf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>